

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Dora Elisa Betancur.
Demandado: Jesús Ariel Ramírez Aristizábal.
Rad: 2019-00060

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 268

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA promovido por la señora DORA ELISA BETANCUR C.C. 24.388.463 en contra de JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL C.C. 17.171.013, el día 5 de mayo del presente año (2021) se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-19340 de la ciudad de Anserma, Caldas, el cual se encontraba debidamente avaluado, embargado y secuestrado.

Durante el mismo se presentó una sola propuesta del señor CARLOS ARTURO ALVAREZ TABORDA, identificado con la C.C. 75.038.011, al que se le adjudicó por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$94.000.000 M/CTE.)

El adjudicatario canceló oportunamente la suma restante con la que completó el precio de la subasta y el impuesto del 5% sobre el valor de la adjudicación, así:

El día 7 de mayo del presente año (2021) consignó la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$40.552.600 M/CTE) en el Banco Agrario de Colombia, según número de operación N° 253700746 correspondiente al saldo y/o diferencia del precio último de subasta.

El mismo día 7 de mayo de 2021 consignó la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000 M/CTE) en el Banco Agrario de Colombia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, según operación N° 187592440, correspondiente al impuesto de remate del 5%. Del valor subastado.

Cumpliendo con lo ordenado en el Numeral 7 del artículo 455 del CGP se ordenará fraccionar uno de los títulos, el 41825000004277 por valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$40.552.600 M/CTE), para reservar el 10% del valor del remate, que equivale a CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$4.055.260 M/CTE). Durante los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, para cubrir los gastos allí ordenados; en caso de que exista dinero sobrante y no necesitar el dinero reservado, se ordenará trasladarlo como remanentes al proceso también EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA entre las mismas partes que se adelanta también en este juzgado con Radicado 2019-00072.

Pagados dentro del término, el saldo y/o diferencia del precio del remate, el impuesto a favor del CSJ y cumplidas las formalidades previstas en los artículos 448 y s.s. del Código General del Proceso, se aprobará el remate del bien adjudicado al señor CARLOS ARTURO ALVAREZ TABORDA.

Por tanto, acorde a lo manifestado y por expresa disposición de la ley, se declara aprobado el remate, y se ordena la expedición de copia de la presente acta, al rematante, para los fines pertinentes; se ordenará igualmente cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro que

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Dora Elisa Betancur.
Demandado: Jesús Ariel Ramírez Aristizábal.
Rad: 2019-00060

pesa sobre el bien con Matrícula Inmobiliaria N° 103-19340, solicitada por este despacho mediante oficio N° 653 del 14 de mayo de 2019.

Se ordenará también notificar a la secuestre MARIA INES CIFUENTES NIETO que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega del bien inmueble con matrícula 103-19340, dejado en su custodia al señor CARLOS ARTURO ALVAREZ TABORDA y rendir cuentas definitivas de su labor cinco (5) días después de notificada, en caso de no presentar acta de entrega e informe final no se le fijaran honorarios.

De igual forma se recuerda que mediante auto N° 540 de fecha 26 de abril de 2019, se aprobó que, los remanentes de este proceso quedaran embargados en otro proceso que adelanta también este despacho con radicado 2019-00072 en el que es demandante también la señora DORA ELISA BETANCUR MUÑOZ C.C. 24.388.463 en contra del mismo demandado JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL C.C. 17.171.013.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la ADJUDICACIÓN llevada a cabo el día 5 de mayo de 2021, en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA promovido por la señora DORA ELISA BETANCUR MUÑOZ C.C. 24.388.463 en contra del señor JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL C.C. 17.171.013, del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 3ª N° 6-21 a 6-33 del municipio de Anserma, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-19340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, descrito así en el certificado de tradición, "Un lote o solar mejorado con casa de habitación de dos plantas cubierta con teja de barro, parada sobre cuadros de madera y bases de piedra con paredes de adobe y embutido, que mide once metros con veinte centímetros (11.20 mts.) de frente por once metros (11 mts.) de centro más o menos, cuyos linderos se encuentran en la escritura N° quinientos veinticinco (525) otorgada en la Notaría de Anserma de fecha veintisiete (27) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973) decreto 1711 del 6 de julio del 84."

TRADICION: El bien fue adquirido por el señor JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL C.C. 17.171.013 por compraventa efectuada a los señores BERTHA ISABEL BALLESTEROS ARRUBLA C.C. 24.390.109, JOSE FERNANDO BALLESTEROS ARRUBLA C.C. 75.039.118, JOSE GUILLERMO BALLESTEROS ARRUBLA C.C. 4.343.607 y OMAR DE JESUS BALLESTEROS ARRUBLA C.C. 4.345.193 según consta en la escritura pública número 516 del 24 de junio de 2008 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-19340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esa localidad en tal sentido. En lo referente al secuestro, se le oficiará a la secuestre MARIA INES CIFUENTES NIETO para que haga entrega del bien al adjudicatario CARLOS ARTURO ALVAREZ TABORDA C.C. 75.038.011; en el menor tiempo posible y para que aporte la respectiva acta de entrega y el informe final de sus labores. En caso de que, en el plazo fijado de cinco días hábiles después de notificada, no presente acta de entrega e informe final no se le fijaran honorarios.

TERCERO: EXPEDIR copia de la diligencia de remate y del presente auto, con el fin de que el adjudicatario la inscriba en la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Dora Elisa Betancur.
Demandado: Jesús Ariel Ramírez Aristizábal.
Rad: 2019-00060

folio de matrícula inmobiliaria del bien N° 103-19340, así como protocolizarlo ante Notaría de esa localidad, sede del bien inmueble.

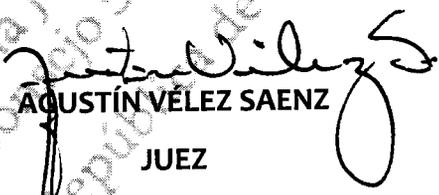
CUARTO: COMUNICAR a la Dirección Ejecutiva – Administración Judicial de Caldas; sobre la consignación verificada conforme el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título 41825000004277 que tiene un valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$40.552.600 C/TE), en dos títulos por valores, uno de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CIN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$4.055.260 M/CTE.) y otro de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$36.497.340 M/CTE), el primero de los cuales corresponde al diez por ciento (10 %) del valor del remate para cubrir los gastos enunciados en el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

SEXTO: COMUNICAR a las partes que se cumplirá con lo ordenado en el Artículo 455 del CGP.

SEPTIMO: Pasado el plazo concedido por la ley (10 días siguientes a la entrega del bien) en caso de no necesitarse el diez por ciento reservados, **ORDENAR** enviar el sobrante como remanentes al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA entre las mismas partes que se adelanta también en este despacho con radicado 2019-00072. Tal como se notifico mediante oficio 540 del 26 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 094 del 10 de agosto de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO